

Panamá, 6 de marzo de 2025  
**DGCP-DS-DJ-336-2025**

Ingeniero  
**RAÚL VERGARA**  
Gerente de Proyectos  
SIMYCON  
E. S. D.

Ingeniero Vergara:

Hacemos referencia a la consulta realizada, vía correo electrónico, el día 7 de febrero del año en curso, mediante la cual solicita a esta Dirección información respecto a si la Ley de Contrataciones Públicas permite que las entidades estatales puedan licitar sin tener los fondos para pagar los contratos.

Ante lo consultado, es importante señalar que la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratistas, posee facultades orientadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, por lo que, atendiendo esta facultad asesora procedemos a dar respuesta a su inquietud.

Al artículo 27 de la citada excerta legal establece en su artículo 6 la obligatoriedad para las entidades licitantes, al momento de iniciar los procedimientos de selección de contratista, de contar con las partidas o disponibilidades presupuestarias, tal como se observa a continuación:

**Artículo 27. Principio de economía.** En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1...

6. Las entidades estatales iniciarán los procedimientos de selección de contratista o de contratación por procedimiento excepcional o procedimiento especial, cuando así lo permita esta Ley, siempre que cuenten con las respectivas partidas o disponibilidades presupuestarias.

...

En tal sentido, podemos observar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” para el acto público No.2025-1-40-00-02-LP-000004 “Construcción de dos (2) Aulas Taller para Carreras Técnicas Intermedias (CTI) y Práctica de Oficina en la Extensión del IPHE de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé” la publicación de la información de la Partida Presupuestaria, el día 30 de enero de 2025, para dicha contratación.

Por lo que, si bien en la información contenida en las Condiciones de Pago establecida en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos (numeral 3), se indica que la partida presupuestaria para la vigencia fiscal 2025 está por asignar, claramente se aprecia en el portal “PanamaCompra”, la disponibilidad presupuestaria.

Por su parte, y en concordancia con la norma citada, artículo 37 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece lo concerniente a la disponibilidad presupuestaria con la que deberán contar las entidades licitantes durante la ejecución de los contratos que celebren, tal como se aprecia a continuación:

**Artículo 37. Disponibilidad presupuestaria.** Cuando el contrato haya de obligar a una entidad licitante al pago de alguna cantidad, se acreditará en el expediente respectivo la partida presupuestaria correspondiente, indicándola en los documentos de la contratación.

Quando la ejecución de un contrato corresponda a un periodo fiscal distinto o a más de un periodo fiscal, se podrá realizar el procedimiento de selección correspondiente, atendiendo las disposiciones de la Ley de Presupuesto vigente. La Contraloría General de la República podrá dar su refrendo al contrato respectivo, siempre que el contrato estipule claramente las cantidades que deberán ser pagadas con cargo al ejercicio fiscal de que se trate. Las entidades incluirán en sus presupuestos de las próximas vigencias fiscales los recursos financieros programados a pagar durante estas vigencias fiscales correspondientes.

De la norma transcrita se infiere la potestad que tienen las entidades licitantes de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratista, cuando la ejecución de los contratos se extiendan por más de una vigencia fiscal; en estos casos, dicha situación deberá estar plasmada en el contrato respectivo, así como la indicación de los montos que serán pagados en las siguientes vigencias fiscales, y el compromiso de la entidad de incluir en su presupuesto para estas vigencias, los recursos financieros a pagar durante las mismas; siempre atendiendo lo establecido para estos casos, en la Ley de Presupuesto vigente.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

**JAVIER RAÚL MARQUEZ DEJUD**

Director General

AA/JCRP/JCje  
*Jce*